

CIRCULAR 1241

México, D.F., 6 de julio de 1995.

CIRCULAR 1241

**ASUNTO: PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO
A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL.-
Modificaciones a las disposiciones aplicables
a las reestructuraciones de créditos en Unidades
de Inversión (UDIS) y su afectación
en fideicomisos.**

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

En atención a los planteamientos hechos por esas instituciones y con el propósito de dinamizar el Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, esta Comisión ha considerado pertinente efectuar adecuaciones a las disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos en UDIS, su afectación en fideicomisos y su registro contable. Es de destacar los ajustes que en materia de provisiones preventivas para cobertura de riesgos crediticios se hacen en la presente Circular, toda vez que debe alentarse la reestructuración de los créditos calificados como "A" y "B", para los cuales se justifican, en los fideicomisos, reservas inferiores a la del 15% hasta ahora aplicable de manera general. Asimismo, es de mencionarse la determinación de un margen financiero individual máximo del 8.5% en los créditos que esas instituciones reestructuren.

Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha resuelto modificar los numerales 1.2, 1.8, 1.9, 2.2, 2.3, 2.6, 2.7 y 5.1 de la Circular Núm. 1234, en los términos que a continuación se indican:

"1.2
.....

El cargo a la subcuenta 120114.- "Bonos Gubernamentales Programa UDIS Planta Productiva M.N." se hará por el equivalente a la diferencia de restar al valor de los créditos afectos en fideicomiso (en lo sucesivo Cartera crediticia en UDIS), considerando a tal efecto como 100% la suma del principal e intereses devengados no cobrados, el importe que resulte de aplicar cuando menos el porcentaje que corresponda para la constitución de las provisiones preventivas para cobertura de riesgos crediticios, que se traspasarán al fideicomiso respectivo, conforme a la siguiente tabla:

Créditos calificados como "A" y "B", sin porción vencida, el 2% del crédito;

Créditos calificados como "A" y "B", con porción vencida, el 6% del crédito;

Créditos calificados como "C", el 12% del crédito, y

Créditos calificados como "D" y "E", el 30% del crédito.

En todo caso, el promedio ponderado de provisiones que como mínimo deberá tenerse dentro del fideicomiso respectivo, para créditos calificados como "C", "D" y "E", será del 15%."

"1.8

Lo anterior siempre y cuando el fideicomiso de que se trate conserve provisiones no inferiores al promedio ponderado inicial, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2, adicionado con un 10% o bien, mantenga las provisiones necesarias como resultado de la calificación de la cartera, lo que sea mayor."

"1.9 La liquidez en los fideicomisos sólo podrá liberarse del Programa mediante aplicación a prepagos del pasivo de los respectivos fideicomisos constituidos por "VALORES FIDUCIARIOS UDIS" en los términos de los numerales 2.3 y 2.7 de esta Circular.

Las instituciones fideicomitentes tendrán la opción de retirar de los fideicomisos todos los excedentes de liquidez con que cuenten éstos, siempre y cuando en los fideicomisos se hayan pagado las comisiones por administración, las amortizaciones de principal de "VALORES FIDUCIARIOS UDIS" a su cargo, el 4% del costo de financiamiento y, en su caso, el diferencial entre la tasa real del SAR y el 4%, para lo cual el fideicomiso de que se trate venderá valores de su cartera.

....."

"2.2 Por el importe total de la cartera crediticia en UDIS, se cargara a la cuenta de activo "CARTERA DE CRÉDITO PROGRAMA UDIS", con abono a la cuenta de pasivo "VALORES FIDUCIARIOS UDIS", por el equivalente a la diferencia que resulte de restar al 100% de dicha cartera, las provisiones preventivas para cobertura de riesgos crediticios que correspondan de acuerdo con los porcentajes que apliquen en cada caso conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente Circular, las que deberán ser traspasadas al fideicomiso de que se trate.

El importe de las provisiones transferidas al fideicomiso se abonará a la cuenta "PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS".

La cuenta de pasivo "VALORES FIDUCIARIOS UDIS" tendrá las subcuentas 01.- "Valor nominal" y 02.- "Intereses capitalizados". Estos se capitalizarán mensualmente.

La cuenta "PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS" se desagregará en las siguientes subcuentas:

- 01.- "Iniciales".
- 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad".
- 03.- "Adicionales aportadas por el fideicomitente".

.....

.....

.....”

“2.3

.....

Siempre que el fideicomiso cuente con la liquidez necesaria, una vez que se hayan pagado las comisiones por administración, las amortizaciones de principal de valores fiduciarios UDIS y el 4% del costo de financiamiento, deberá liquidar al Gobierno Federal la provisión del diferencial positivo de fondeo entre la tasa SAR y el 4%. Cuando el fideicomiso no cuente con esta liquidez, deberá incrementar dicha provisión mensualmente, aplicando una tasa anual del 4% capitalizable mensualmente, con cargo directo a resultados, siendo de igual manera el incremento en esta provisión derecho del Gobierno Federal.”

“2.6 La institución fideicomitente podrá retirar trimestralmente de los fideicomisos las provisiones que excedan a la cantidad que resulte mayor entre la relativa a las provisiones no inferiores al promedio ponderado inicial de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 de esta Circular, adicionado con un 10%, o el importe de provisiones necesario como resultado de la calificación de la cartera crediticia, incrementado, en su caso, con el monto que se requiera para cubrir al Gobierno Federal la diferencia positiva entre la tasa real del SAR vigente en el periodo respectivo y el 4%. A tal efecto, el fideicomiso procederá a liquidar valores de su cartera y a transferir al banco el efectivo correspondiente con cargo a la cuenta de “PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS”.

.....”

“2.7 Los recursos provenientes de amortizaciones y/o prepagos de capital, se destinarán a la liquidación de valores fiduciarios a cargo del fideicomiso. Los intereses cobrados provenientes del principal de la cartera, serán destinados al pago de valores fiduciarios en la proporción que corresponda al costo de financiamiento. Lo anterior, una vez que se hayan pagado las comisiones por su administración.

Al momento en que el fideicomiso liquide los valores fiduciarios, el Gobierno

Federal redimirá anticipadamente hasta por el monto de los recursos recibidos, los bonos gubernamentales afectos al Programa.”

“5.1 Esta Comisión supervisará que las instituciones de crédito apliquen un margen financiero individual que no exceda del 8.5% en los créditos que reestructuren, calculado sobre la tasa SAR o el 4%, la que sea mayor. Asimismo, supervisará que las instituciones cuenten con un margen financiero promedio inferior al 8.5%, considerando para estos efectos las garantías recibidas y los plazos de los créditos.”

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente. Rúbrica.